Para despacho

SELLO QUARTO DE MIL SESENTA Y TRES

Auto de Buen Govierno. En la Villa de Archena en veinte y ocho dias del mes de Julio mil setecientos sesenta y quatro años los Señores Juan Martinez Vicente y Juan Lopez Carrillo Alcaldes ordinarios de ella por Su Magd. Dijeron que respecto de q. esta Villa no tiene ordenanzas establecidas por Su Magd. para el buen Regimen y Govierno q. deven observar sus vecinos y moradores en esta Villa como en la huerta y campo, han tenido p. combeniente q. los capitulos que aqui se expresaran los guarden Imbiolablemente en la forma siguiente

1º Lo primero q. ninguna persona de qualquier estado calidad y condicion que sea sea osado a echar botos, por vidas, maldiciones, ni proferia las fenias del santo nombre de Dios, ni de el su bendita Madre la Virgen Maria, ni el de sus santos y santas bajo las penas establecidas por derecho

2º Que ninguna persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea use, ni lleve armas de las prohibidas por Reales pragmaticas de Su Magd. bajo las penas en ellas impuestas

3º Que ninguna persona juegue a los naipes a los juegos prohibidos de embite y parar bajo las penas de ocho dias de carcel y perder el dinero que tengan presente con mas quatro Ducados de Vellon

4º Que ninguna persona pueda andar, ni ande p. las calles desta Villa en el Imbierno asta las nueve de la noche y en el Verano asta las diez, pena al que se cogiere de doze Reales y quatro dias de carcel por la primera vez, y por la segunda doble la pena

5º Que ninguna persona pueda llevar, ni lleve cavallerias, mayores, ni menores a apacentarlas a la huerta de esta dha Villa, y si ban a labrar que bajen uncidas con bozos pena al que contraberga de quatro Ducados y ocho dias de carcel, y bajo la misma pena al Ganado Bacuno como no baje con bozos puestos, y con zencerra, ya sea en la huerta, o en el campo

6º Que ninguna persona pueda atar cavallerias, ni reses de Bacuno en los Morales, ni olivares, ni otros Arboles de la huerta pena de